

Cd. Juárez, Chih., a 12 de septiembre de 2022

Oficio No. DDU/97/09/2022

Asunto: Observaciones al Reglamento Académico de Alumnos

Mtra. Daniela Veliz,
Unidad de Desarrollo Normativo Universitario
Presente. -

Al haber puesto a disposición de la Comunidad Universitaria el **Anteproyecto del Reglamento Académico de Alumnos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez** —en adelante y para brevedad del presente instrumento será denominado como **Reglamento Académico**— con el propósito de que sea analizado y de considerarlo conveniente, presentar las observaciones pertinentes. Motivo por el cual esta Defensoría de los Derechos Universitarios, procedió a efectuar su análisis, teniendo como resultado formular las observaciones siguientes:

1.- Con relación a la denominación del **Reglamento Académico**, consideramos que sería adecuado que se uniformara con lo estipulado en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, **con respecto a quienes integramos** la comunidad universitaria en su fracción III, del artículo 5^o¹ la que determina: **estudiantes**, por lo que consideramos conveniente sea uniformado su empleo en todo el Reglamento y no el de “alumnos”.

2.- Con relación a la fracción **V**² del artículo **4** fracción; al efectuar las definiciones para el manejo del **Reglamento Académico**, refieren en dicha fracción, a la denominación de

¹ **Artículo 5.** La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez es una entidad social, educativa, cultural, abierta y vinculada a la sociedad, integrada por:

I.- Estudiantes.

² **Artículo 4.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

V.- Campus. Denominación genérica otorgada al conjunto de instalaciones universitarias ubicadas en un mismo espacio geográfico. En Ciudad Juárez, Chihuahua, el campus norte incluye los institutos de Ciencias Biomédicas ICB, Instituto de Ciencias Sociales y Administración ICESA, Instituto de Ingeniería y Tecnología IIT e Instituto de Arquitectura, Diseño y Arte IADA y el campus sur es la División Multidisciplinaria de la UACJ en Ciudad Universitaria DMCU; en la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, el

“**Campus**”, para luego proceder a efectuar la enumeración de las diversas instalaciones con que cuenta la Universidad; sin embargo, consideramos ociosa la descripción pues dicho término no es empleado posteriormente en el Reglamento Académico, pero si la idea es incluirlas, será necesario incorporarlas a todas, pues omiten incluir el Centro Cultural de las Fronteras, Centro de Lenguas, Centro Universitario de las Artes (CUDA), entre otras muchas más.

3.- Con relación a los artículos **6³, 7⁴ y 13⁵**, del **Reglamento Académico**, hacen referencia a una **Suspensión Definitiva**; en el primer caso, al omitir cumplir con la exhibición de los documentos que acrediten sus antecedentes académicos, (6°) Al presentar documentos apócrifos (7°) y finalmente, cuando no se inscriben en dos periodos escolares consecutivos al cual fueron admitidos. (13°)

Consideramos pertinente utilizar la denominación establecida en el mismo **Reglamento Académico** en su artículo 4° fracción IV⁶ es decir **serán dados de baja**.

Además, en el último de los numerales mencionados —artículo 13— pareciera prestarse a una interpretación radical e ilegal, —**nunca más**— en el sentido de que el Aspirante que se ubique en dicha hipótesis, es decir generar matrícula y que no se inscriba en dos

campus División Multidisciplinaria de la UACJ en Cuauhtémoc DMC y en la ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua el campus División Multidisciplinaria de la UACJ en Nuevo Casas Grandes DMNCG.

³ **Artículo 6.** Quien solicite la admisión a alguno de los programas educativos en la Universidad, deberá acreditar el antecedente académico inmediato al que pretende cursar, mediante la presentación de los documentos originales debidamente autenticados y/o certificados expedidos por las autoridades correspondientes. En su defecto, una vez admitido, contará con un lapso máximo de seis meses naturales para cumplir con este requisito, en caso de no hacerlo se procederá a la su suspensión definitiva sin ninguna responsabilidad para la Universidad.

⁴ **Artículo 7.** La Dirección General de Servicios Académicos se reserva el derecho de utilizar diversos medios para verificar la autenticidad de la documentación presentada por los aspirantes que soliciten reconocimiento de antecedentes académicos parciales o totales. El presentar documentación apócrifa cancela el trámite y genera suspensión de manera definitiva de la Universidad. Lo anterior con independencia de los procesos judiciales que correspondan.

⁵ **Artículo 13.** Aquellos aspirantes que generaron matrícula y no se inscriben en dos periodos escolares consecutivos al cual fueron admitidos, quedarán suspendidos de manera definitiva.

⁶ **IV. Estatus académico.** Condición del estudiante que determina el grado de relación entre el (la) estudiante y la Universidad. Los estatus pueden ser de activo, inactivo, baja, inscrito, egresado y titulado.

periodos causa baja definitiva, es decir, ya no tendría la posibilidad en adelante de volver a intentar ingresar y formar parte de la comunidad Universitaria.

4.- Con relación al artículo 12⁷, del **Reglamento Académico**, se advierte error de redacción en la parte final del numeral, mismo que puede concluir hasta universidad y es pertinente eliminar *“...la admisión a la Universidad...”*

5.- Con relación al artículo 15⁸, del **Reglamento Académico**; específicamente sobre el proceso de reconocimiento de antecedentes académicos, no encontramos el impedimento para que un estudiante de una sola carrera, deba ineludiblemente efectuar el proceso al momento de su inscripción, contrario al estudiante que curse dos carreras si podrá efectuarlo durante el semestre.

6.- Con relación a los artículos 18⁹ y 19¹⁰ del **Reglamento Académico**; relativo a los estudios que pueden realizar estudiantes por motivo de los programas de movilidad que sean ofertados por la Universidad; específicamente sobre las materias aprobadas, exponen que será con pleno respeto de los criterios normativos de la Institución sede; sin embargo, finalizan dichos numerales en el sentido de que la Universidad, las reconocerá *“...bajo la denominación de “acreditadas” sin mediar calificación alguna...”*

⁷ **Artículo 12.** Aquellos aspirantes que fueron aceptados pero que no concluyeron el proceso en tiempo y forma pierden su derecho de admisión a la universidad la admisión a la Universidad.

⁸ **Artículo 15.** El procedimiento de reconocimiento de antecedentes académicos se llevará a cabo al momento de la inscripción como alumno de nuevo ingreso al programa educativo solicitado, o durante su transcurso dentro de la universidad si se encuentra cursando dos carreras de manera simultánea. Es indispensable haber sido admitido al programa educativo, entregar la documentación solicitada y seguir el procedimiento determinado por la Dirección General de Servicios Académicos en el tiempo estipulado.

⁹ **Artículo 18.** En el caso de alumnos que participen en programa de movilidad nacional o internacional, el reconocimiento de asignaturas y/o créditos académicos estará sujeto al dictamen de la tabla de correspondencia autorizada por la Jefatura de Departamento y Dirección de Instituto. Para ello deberán haber sido cursadas y aprobadas bajo los criterios normativos de la institución sede y les serán reconocidas en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez bajo la denominación de “acreditadas” sin mediar calificación alguna.

¹⁰ **Artículo 19.** El reconocimiento de asignaturas y/o créditos académicos por actividades extracurriculares se sujetarán a los lineamientos establecidos en cada una de las modalidades autorizadas por el Honorable Consejo Académico bajo el esquema del Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos (SATCA).

Serán reconocidas bajo denominación de “acreditadas” sin mediar calificación alguna.

De igual forma el segundo de los numerales antes indicados reitera que serán cursadas y aprobadas bajo los criterios normativos de la institución sede y les serán reconocidas en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, bajo la denominación de “**acreditadas**” sin mediar calificación alguna.

Esta circunstancia consideramos que eventualmente le puede generar problema a los estudiantes, que cuenten con beca y requieran un promedio, por lo que consideramos que debe establecerse algún tipo de equivalencia numérica, en los términos del artículo 33 última parte¹¹ de este mismo proyecto.

7.- Con relación a los artículos **8**¹², **17**¹³, **26**¹⁴, **34**¹⁵ del **Reglamento Académico**; coinciden en dar prioridad a que el estudiante debe efectuar el pago para generar derechos Universitarios; sin embargo, consideramos que va en contra del artículo 3 Constitucional¹⁶ y la Ley General de Educación Superior, pues no se observa la implementación de la progresividad que establece la mencionada ley reglamentaria, en cuanto a la gratuidad de

¹¹ **Artículo 33.-** Es obligación..... La evaluación del aprendizaje se expresará en forma numérica con una calificación en escala del 0 al 10.

¹² **Artículo 8.** Los requisitos de admisión son los siguientes:

I.- Completar la solicitud de admisión y realizar el pago correspondiente en tiempo y forma;

¹³ **Artículo 17.** La Dirección General de Servicios Académicos notificará al interesado de la procedencia del trámite de reconocimiento de antecedentes académicos con el fin de que se realicen los pagos de los derechos correspondientes. En caso de improcedencia del reconocimiento o por no cubrir los pagos establecidos, el aspirante podrá optar por inscribirse como alumno de nuevo ingreso.

¹⁴ **Artículo 26.** Se denomina inscripción al proceso mediante el cual el estudiante en estatus de activo genera su proyecto de materias y realiza el pago correspondiente de acuerdo con el tarifario vigente en los tiempos establecidos en el calendario escolar. Con la inscripción el estatus del estudiante cambia a estudiante inscrito y en ese momento adquiere todos los derechos y obligaciones como integrante de la comunidad universitaria.

¹⁵ **Artículo 34.** El estudiante deberá estar al corriente en el pago de sus obligaciones económicas con la Universidad para tener derecho a ser evaluado.

¹⁶ **Artículo 3.** Toda persona tiene derecho a la educación. LaCorresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

la educación a nivel superior como lo menciona en la fracción VI¹⁷, del artículo 6, 66¹⁸ y tercero transitorio¹⁹ entre otros de dicho ordenamiento.

No pasa desapercibido por esta Instancia, la innecesaria reiteración en el Reglamento **Académico**, sobre el aspecto definitorio del pago de las cuotas, **al mencionarse en cinco numerales diferentes ya señalados con antelación.**

8.- Con relación al artículo 30²⁰ del Reglamento Académico; al respecto la facultad que se confiere a las autoridades mencionadas, no se encuentra sujeta a parámetros de ponderación para su procedencia, por lo que se considera conveniente que sean incluidos ya sea mediante cursos que en su caso indiquen las academias o cualquier otro medio, como se regula en el actual Reglamento Académico de Alumnos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en su artículo 9.

¹⁷ **VIII. Gratuidad**, a las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad;

¹⁸ **Artículo 66.** La transición gradual hacia la gratuidad, en ningún caso afectará el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior. Para tal efecto, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y los congresos locales de las entidades federativas, respectivamente, deberán destinar los recursos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en esta Ley, con el apoyo de las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, propondrán mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales.

¹⁹ **Tercero.** Con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Decreto, se estará a lo siguiente:

II. La gratuidad de la educación superior se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2022-2023; sin detrimento de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del presente Decreto;

²⁰ **Artículo 30.** Cuando un estudiante no realice inscripción a ningún curso durante tres periodos escolares consecutivos, su estatus cambiará de activo a inactivo. Es facultad de quienes ostente la jefatura de departamento y la dirección de instituto reactivar la matrícula.

9.- Con relación al artículo 39²¹ del **Reglamento Académico**; específicamente a la hipótesis del **error a cargo del docente**, el cual es susceptible de corrección, **solo cuando el estudiante lo solicite**, lo cual consideramos que no debe ser tan limitativo, ya que al tratarse de un error, puede percatarse de ello, el mismo docente y éste, debe generar la corrección de inmediato, independientemente de que el estudiante lo solicite.

10.- Con relación a los artículos 39²² y 40 del **Reglamento Académico**; específicamente sobre el plazo que establecen en su modalidad en “**horas**”, para la realización de diversos actos, como la presentación de la solicitud de corrección; la interposición del recurso de Inconformidad —**48 horas** (corrección) y **72 horas** (recurso de inconformidad) respectivamente— es un plazo susceptible de confusión ya que en principio NO existe uniformidad en los horarios de actividad administrativa de las diversas dependencias académicas, particularmente las Coordinaciones de Programas, lo que puede eventualmente provocar equivocación para su computo, por lo que consideramos que sería más práctico y claro, para los estudiantes y personas involucradas en su procedimiento, la **utilización de “días” para determinar los plazos**.

11.- Con relación al artículo 40 del **Reglamento Académico**, ubicado en el Capítulo VIII denominado **RECURSO DE INCONFORMIDAD CON LA EVALUACION**, específicamente con relación a la substanciación del Recurso, en el que se establecen diversas etapas, sin embargo; consideramos conveniente advertir las posibles modificaciones que se proponen con base en los puntos siguientes:

11.1.- Reiteramos en este apartado que consideramos conveniente utilizar como plazo la modalidad de “días” y no de “horas”, por las razones expuestas con antelación.

²¹ **Artículo 39.** En caso de error u omisión en el registro de la calificación, se procederá a su rectificación por parte del docente, siempre y cuando el estudiante se lo solicite por escrito o correo electrónico institucional dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la fecha en que se publicó el resultado de la evaluación.

²² **Artículo 39.** En caso de error u omisión en el registro de la calificación, se procederá a su rectificación por parte del docente, siempre y cuando el estudiante se lo solicite por escrito o correo electrónico institucional dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la fecha en que se publicó el resultado de la evaluación.

11.2.- Con relación a la fracción I²³, además de la modificación del plazo; resulta que al exponer, que el interesado lo manifieste por escrito o correo electrónico, en el cual efectúe una “*exposición de motivos*”; consideramos pertinente que se utilice una redacción más clara, con el propósito de que el Interesado, sepa que en dicho escrito debe *precisar en la forma más detallada el motivo o motivos por los cuales considera injusta su evaluación*. Ya que de esa forma la Comisión que resuelve, tenga un mejor contexto del planteamiento efectuado por el interesado.

11.3.- Con relación a la fracción II²⁴; al establecer que la Jefatura del Departamento, recibe la inconformidad, omiten establecer el plazo que éste tiene, para solicitar al Docente la remisión del Informe, por lo que se considera el plazo debe ser no mayor de 1 (uno) día. En cuanto al plazo de un día que le confieren al Docente para que lo remita a la Jefatura del Departamento, lo consideramos, adecuado.

11.4.- Con relación a la fracción III²⁵, NO se establece plazo para que a la Jefatura del Departamento, configure la **Comisión**, misma que se avocara a efectuar la evaluación correspondiente, motivo por el cual consideramos que habrá de ser instituida en un plazo no mayor de **tres días** contados a partir de la recepción del escrito de inconformidad.

11.5.- Con relación a la fracción V²⁶; consideramos pertinente incluir que dentro de los **cinco días** en que dicha Comisión tiene para resolver, **sea también efectuada la notificación a la Jefatura del Departamento**.

11.6.- Con relación a la fracción VI²⁷; consideramos pertinente modificar , ya que en la fracción V se propone que se incluya la notificación a la Jefatura del Departamento; ahora

²³ I. El interesado lo manifestará por escrito o correo electrónico institucional ante la Jefatura del Departamento correspondiente, en un plazo de 72 (setenta y dos) horas siguientes a la fecha en que se publiquen las calificaciones, haciendo una exposición de motivos.

²⁴ II. Recibido el escrito o correo electrónico institucional a la Jefatura del Departamento solicitará al docente, remita un informe por escrito o correo electrónico institucional en el que se plasmen los criterios de evaluación y el historial académico del alumno, mismo que deberá otorgar en un plazo no mayor a 24 horas.

²⁵ III. La Jefatura de Departamento deberá formar una comisión integrada por tres profesores integrantes de la academia, núcleo académico básico según corresponda a la asignatura quienes revisarán el expediente conformado por las evidencias presentadas tanto por el estudiante como por el profesor.

²⁶ V. La comisión emitirá un dictamen dentro de los siguientes 05 (cinco) días hábiles después de recibido el expediente de inconformidad, el cual, deberá contener los antecedentes del caso, las diligencias realizadas, los considerandos y la resolución emitida. Lo anterior, debidamente fundamentado. Dicho dictamen será inapelable.

²⁷ VI. La comisión remitirá el dictamen a la Jefatura del Departamento correspondiente.

en esta fracción VI, sería con el propósito de que la Jefatura del Departamento en un plazo no mayor de 1(un) día habrá de notificar fehacientemente al estudiante el resultado de la Inconformidad, ya que, en la fracción V, le están otorgando el carácter de definitivo, y además **en dicho plazo incluir** la notificación a la Dirección General de Servicios Académicos, a fin de que realice los cambios necesarios, obviamente cuando el resultado es positivo.

11.7.- Con relación a la fracción **VII**²⁸; impone a la Jefatura de Departamento, la notificación del resultado del Recurso de Inconformidad, al Consejo Técnico para su aprobación; consideramos que es un requisito que se puede eliminar, ya que resulta ociosa la aprobación a cargo del Consejo Técnico, pues ya se está dando el carácter de definitiva la decisión de la Comisión; en todo caso sería solo para informar al Consejo Técnico.

12.- Con relación al artículo 42²⁹ del **Reglamento Académico**, literalmente expone que el estatus de egresado se obtiene una vez cumplidos los requisitos siguientes:

- a).-** Que haya concluido y acreditado la totalidad de los créditos establecidos en el plan de estudios **y**
- b).-** Que tenga acreditadas las actividades académicas y administrativas complementarias previstas en el Programa Educativo. (obviamente es un redacción genérica)

Sin embargo, nueve artículos posteriores (artículo 51³⁰) a dicha calidad de egresado, le incluyen un requisito adicional, pues para la obtención del título —solo pueden acceder al

²⁸ VII. La persona titular de la Jefatura de Departamento notificará al Honorable Consejo Técnico el veredicto para su aprobación. En caso de que el dictamen modifique la calificación, se deberá notificar a la Dirección General de Servicios Académicos, a fin de que realice los cambios necesarios.

²⁹ **Artículo 42.** Para los efectos de este reglamento se confiere el estatus de egresado al estudiante que haya cursado y acreditado la totalidad de los créditos establecidos en el plan de estudios y tener acreditadas las actividades académicas y administrativas complementarias previstas en el Programa Educativo

³⁰ **Artículo 51.** Para el caso de estudiantes de pregrado, son requisitos obligatorios para la titulación tener liberado el Servicio Social por la dependencia universitaria competente y obtener el puntaje mínimo establecido por el Programa Educativo, mismo que deberá ser autorizado por el Honorable Consejo Técnico y avalado por el Honorable Consejo Académico en el Examen General de Egreso de la Licenciatura. La constancia del Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL) tendrá una vigencia de tres años. En caso de no obtener el puntaje mínimo requerido, se deberá presentar las veces necesarias hasta alcanzarlo

título, quienes tengan el estatus de egresado— debe tener aprobado el examen del EGEL³¹, lo que genera confusión, pues en principio obviamente es un elemento totalmente exógeno, que no describe la razón por la cual TODOS los **estudiantes** de la Universidad, que concluyen sus cargas académicas, les incluyan la presentación del mencionado examen.

Cabe mencionar que ni en el reglamento actual al incorporarlo en el artículo 4bis., se describe su imprescindible necesidad; sin embargo, de existir su conveniencia, de su realización por motivos académicos, consideramos necesario que se aclare, sin ambigüedad, desde el artículo 42, que para tener el carácter de egresado debe aprobar el examen de EGEL, debiendo por tanto conciliar la presentación de dicho examen como parte de la cargas académica y a la vez estar considerado como forma de titulación.

Dejar la actual redacción, persistiría la confusión que se presenta en el actual Reglamento³², con relación a la aplicación del artículo 6 fracción VI³³, contemplado en el artículo 57 fracción II³⁴, del presente **Reglamento Académico**, pues sería en automático para algunos estudiantes, como por ejemplo, del programa de licenciatura en derecho.

13.- Con relación al artículo **50**³⁵ del **Reglamento Académico**, tomando como finalidad de la Universidad, sobre la preparación a nivel superior de estudiantes y que estos

³¹ **Exámenes Generales para el Egreso de la Licenciatura**

³² **Reglamento General de Titulaciones de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**

³³ **Artículo 6.** La titulación extracurricular se obtiene cuando, además de cubrir la totalidad de los créditos del plan de estudios que corresponda, y satisfacer todos los requisitos académicos y administrativos que establece la normatividad universitaria, se cumpla con una o varias de las formas siguientes:

VI. Examen General de Egreso (EGEL)

³⁴ **Artículo 57.** En la modalidad de titulación extracurricular en el pregrado, el alumno deberá tener el estatus de egresado, y posteriormente podrá seleccionar alguna de las opciones de titulación:

II. Examen General de Egreso.

³⁵ **Artículo 50.** Los estudiantes con estatus de egresado tendrán un plazo máximo de tres años, para cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento para acceder a la titulación. En lo que respecta a posgrado, de no cumplir con los requisitos durante el periodo establecido en el presente artículo para la obtención de grado, perderá su derecho para la obtención de grado. En el pregrado será necesario la validación de actualización de conocimientos presentando constancia de experiencia laboral en el ámbito de los estudios realizados ante la Jefatura de Departamento correspondiente

culminen sus estudios, mediante su titulación; advertimos que con relación a los estudiantes de posgrado, existe una tajante negativa para acceder a la obtener su titulación con posterioridad al plazo conferido, por lo que consideramos que debieran establecerse excepciones y actividades académicas de carácter progresivo, y desde luego limite, en aquellos posgrados que sea susceptibles de aplicarlas.

14.- Con relación al Reglamento **Académico**, se observa **una completa omisión en la regulación de las bajas de materias**, lo que desde hace años viene provocando un problema al respecto, por lo que se considera oportuno regular las causas de procedencia y temporalidad para su ejercicio, ya que es un derecho que actualmente tienen y que su eliminación no se encuentra justificada y menos su omisión.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente

**“Por una vida científica,
Por una ciencia vital”**

**Mtro. Adrián Uribe Agundis
Defensor de los Derechos Universitarios**

C.c.p. Incorporación en sitio de la DDU
C.c.p. Archivo